

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 3'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)

Gobierno Civil

CIRCULARES

1678

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan los estados ordenados por la Asociación general de Ganaderos, y que por correo se les remiten de nuevo para que los llenen y los cursen directamente a dicha Asociación de Ganaderos, por la presente les encargo el más exacto y rápido cumplimiento de este servicio dentro del plazo de tres días.

Logroño, 2 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

Pueblos que se citan

Estados sobre productos lácteos	Estados de Abastos de carnes
Lagunilla	Rivas
Lardero	Lagunilla
Logroño	Lardero
San Millán de la Cogolla	Logroño
Tricio	San Millán de la Cogolla
Uruñuela	Cogolla
Zenzano	Uruñuela

**

1665

Habiendo desaparecido del término de Valle Lana, en jurisdicción de Estella, (Navarra), una yegua de las señas que se detallan a continuación, y suponiéndose fundadamente que haya pasado a esta Provincia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de vigilancia a mis órdenes, que en caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno a sus efectos.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Logroño, 1.º de Julio de 1925.

El Gobernador Interino,

Fernando Valdés Aláiz

Señas:

Negra, dos marcas fuego U. en anca derecha, P. casco mano derecha,

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1659

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Logroño, a don Ciriaco Bóveda Bueno.

Fiscal municipal de Viniegra de Abajo, a don Domingo García Martínez.

Fiscal municipal de Canales de la Sierra, a don Antolín Blanco Muro.

Juez municipal suplente de Castroviejo, a don Gregorio Ceniceiros Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 26 de Junio de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitoria

1658

Ramos Martín, José, hijo de José y de Antonia, natural de Brieva, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por intento de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél,

poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 26 de Junio de 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

**

EDICTOS

1664

Don José María Clavera Albano, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa, número 23 del presente año, sobre desobediencia y coacción, con motivo de haber cortado el agua de la que se abastecen varios vecinos de esta Ciudad, el día 14 del actual, y que, en providencia de esta fecha, he acordado instruir, como instruyo, de la disposición del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento civil, a cuantos por dichos hechos se consideren perjudicados.

Dado en Alfaro, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.—José María Clavera.—D. S. O. Isidro Sorli.

**

1657

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Baldomero Menéndez García, soldado que fué del Regimiento de Artillería de Logroño, que se dice fijó su residencia en Linares (Asturias), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de 10 días, comparezca ante este Juzgado para poder recibirle declaración, acredite la preexistencia de las «dos mil pesetas» que le fueron estafadas e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; pues así tengo acordado en la causa número 84-1925 que se sigue en este Juzgado por estafa de 2.000 pesetas al referido Baldomero, para beneficiarse del servicio militar y dirigida contra Leopoldo Rincón y otros.

Dado en Logroño, a 26 de Junio de 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

Juzgados militares

Requisitoria

1654

Calvo Calvo, Florentino; hijo

de Carlos y de Bernardina, natural de Turruncún, (Logroño), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 630 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Turruncún, (Logroño) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño, número 79 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez Instructor don José Montagut Buscás, Teniente de Artillería con destino en el 8.º Regimiento Ligero, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 18 de Junio de 1925.—El Teniente Juez Instructor, José Montagut Buscás.

Administración Provincial

Comisión Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Excma. Diputación Provincial en sesión de primero de Junio, la cual fué presidida por don Enrique Herreros de Tejada, y asistencia de los diputados señores García del Valle, Polanco, Rodríguez Paterna, Maguregui, Fernández (D. José María), Fernández (D. Santiago), Conde de Hervías, Encío, López Merino y de Felipe.

Se dió lectura a la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de Mayo último.

Conforme al artículo 97 del Estatuto provincial, se fijó en diez el número de sesiones que han de celebrarse en el presente período semestral.

Se suspendió la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde.

Abierta a dicha hora con la presidencia de don Enrique Herreros de Tejada, y asistencia de los mismos señores diputados, la Diputación Provincial, conforme al artículo 156 del Estatuto, acordó fijar las plantillas de su personal técnico y administrativo en la siguiente forma:

SECRETARÍA

Un Secretario.
 Un oficial Letrado asesor de la Diputación.

Un oficial 1.º.
Un id. 2.º.
Un id. 3.º.
Un Mecanógrafo.

INTERVENCIÓN

Un Interventor.
Un oficial 1.º.
Dos id. 2.º.
Uno id. 3.º.
Un Auxiliar.

SECCION DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Un Jefe de la Sección.
Dos oficiales 3.º.

DEPOSITARIA

Un Depositario.
Un oficial 2.º.

CARRETERAS PROVINCIALES

Un Ayudante Jefe.
Un Capataz.
Siete peones camineros.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Un Arquitecto.
Un Delineante.
Un Maestro de obras.

COMISIÓN DE MONUMENTOS

Un Conserje del Monasterio del Suso.

ARCHIVO PROVINCIAL

Un Administrador de los Establecimientos de Beneficencia y archivero en Comisión.
Un oficial 3.º auxiliar.

BOLETIN OFICIAL

Un Regente de la Imprenta.
Dos Cajistas.

MANICOMIO PROVINCIAL

Un Médico Jefe.
Un Practicante.
Un Vigilante 1.º.
Cuatro id. 2.º.
Uno id. para el servicio de Porteró.
Dos Hermanas de la Caridad.

HOSPITAL PROVINCIAL

Un Médico Jefe.
Dos id. de sala.
Uno id. fijo.
Un Médico oculista.
Un Cirujano dentista.
Un Farmacéutico.
Un Auxiliar de Farmacia.
Un Practicante de guardia nocturna.
Tres id. de sala.
Dos id. supernumerarios.
Un Administrador.
Un Capellán.
Un Porteró.
Un Barbero.
Dieciséis hermanas de la Caridad.

CASA DE MISERICORDIA

Un Auxiliar 1.º de la Dirección.
Un Capellán.
Un Porteró.
Un Barbero.
Un Profesor de música.
Un Veterinario.
Un Vigilante.

TALLERES

Un maestro panadero.
Un auxiliar de panadería.
Un maestro sastre.
Otro id. id.
Un maestro zapatero.
Uno alpargatero.
Uno carpintero.
Un pastor de vacas.

Un capataz de vigilantes albañiles.
Un vigilante albañil.
Dieciocho hermanas de la Caridad.

CASA DE EXPÓSITOS

Un Director de la Casa Cuna de Calahorra.
Un Médico de la misma.
Una tornera.
Un Practicante de la sala de maternidad.

SERVICIO AGRÍCOLA

Un Ingeniero.
Un ayudante.
Un escribiente.
Tres capataces.

Como regla general se acordó fijar la edad de 67 años para la jubilación forzosa del personal técnico y la de 70 para la del administrativo, bajo las bases y condiciones generales establecidas para la jubilación de los funcionarios del Estado.

Por virtud de la fijación de las anteriores plantillas y señalamiento de edad, se acordó, aunque con verdadero sentimiento, y reconociendo los buenos y señalados servicios que han prestado a la Diputación, jubilar al Médico Jefe del Hospital Provincial, don Eduardo Orío, al practicante del mismo don Ignacio Morales, y a los oficiales segundos de la Intervención de fondos provinciales don Roque Marzo y don Carmelo Martínez; al primero con los cuatro quintos del haber que disfruta y los tres restantes con los tres quintos de su respectivo haber; pero teniendo en cuenta los dilatados servicios prestados por estos funcionarios, que la jubilación se les impone por el arreglo de plantillas, sin haber llegado a disfrutar de la mejora de sueldos que en general se concede a todos sus compañeros, por lo que su jubilación resulta un verdadero caso excepcional, que seguro no volverá a presentarse y sin que pueda esto servir de precedente, se acordó concederles una pensión equivalente a la diferencia que existe entre los que le corresponden por jubilación y el sueldo que en la actualidad disfrutan, con el fin de que perciban, por ambos conceptos, la cantidad con que figuran dotados en presupuesto sus respectivos cargos.

También se acordó jubilar al Practicante de la farmacia del Hospital Provincial, don Domingo Melo, con la pensión anual de 450 pesetas.

Como regla general por exceder de plantilla y no llevar cinco años de servicio a la Diputación, se acordó declarar fuera del servicio y sin derecho alguno a jubilación, a don Bonifacio Arizmendi y don Daniel Monforte, empleados en la Casa de Beneficencia, y don Aureo Cenzano y don Rafael Pérez, empleados de la Intervención de fondos provinciales.

Se acordó que todos los jubilados y cesantes a que se refieren los acuerdos anteriores, cesen desde luego en sus cargos, si bien percibirán los haberes correspondientes al mes de Junio, como empleados en activo.

Por convenir así al mejor servicio, y como consecuencia del arreglo de plantillas, se acordó pasen desde luego a prestar ser-

vicio a la Intervención de fondos provinciales en concepto de oficial segundo, el de igual clase de la Sección de Secretaría don José Prieto; al archivo provincial, en concepto de oficial tercero, el de igual clase de Intervención don Nemesio Moneo; y a la de Administración de la Casa Provincial de Beneficencia, el auxiliar don Jacinto Ortega, que prestaba servicios en la referida Intervención.

En virtud de lo dispuesto en el capítulo 18 artículo 219 del Estatuto provincial, se acordó establecer derechos y tasas provinciales, por la prestación de servicios públicos que beneficien especialmente a persona determinada, en la siguiente forma y cuantía.

A) Por las certificaciones que se expidan a instancia de parte, una peseta. Se exceptúa los referentes a situaciones de quintas por haber sido especialmente exentos de este impuesto por reciente Real orden.

B) Asistencias y estancias en el Hospital, Manicomio y establecimientos provinciales de Beneficencia, cuando se trate de personas pudientes, o cuyos gastos deban sufragarse por entidades que lo sean:

HOSPITAL. — Distinguidos, ocho pesetas diarias por estancia.—Sala general, cinco pesetas. Se comprenden en esta estancia salvo que ocupen sala de distinguidos los heridos por accidentes del trabajo, cuyo pago será de cuenta del patrono o entidad que le sustituya en sus obligaciones.

Las asistencias y diferentes operaciones quirúrgicas que sean necesarias, se abonarán conforme a la tarifa presentada por la Comisión Provincial, que se aprueba en todas sus partes.

MANICOMIO.—Se establecen tres distintas tarifas de estancias según la posición y medios de vida con que cuente el enfermo, o su familia, a juicio de la Comisión provincial permanente, en cada caso concreto.

Primera de tres pesetas diarias.
Segunda de dos pesetas.
Tercera de una veinticinco.

ASILO PROVINCIAL DE CARIDAD.—Solo se admitirán a los pobres de solemnidad que reúnan las demás condiciones del Reglamento, pero si se trata de algún individuo que posea pequeños bienes, o jubilados, cuya pensión es insuficiente para vivir, por lo que solicite ingreso en la Casa de Caridad, podrá admitirsele, previo abono de la cantidad aparte de pensión que la Comisión provincial estime oportuno en cada caso. También se admitirán a los pobres, que a su costa quieran ingresar, sufragando los gastos, entidades o Corporaciones que no lo sean, previo abono de una peseta cincuenta céntimos por estancia.

Se dió lectura al proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26 formado por la Comisión especial de presupuestos designada por la Excm. Diputación Provincial, y al dictamen y Memoria explicativa del mismo, así como las modificaciones que por la Comisión mencionada se han introducido,

acordándose quede sobre la mesa por espacio de veinticuatro horas, con objeto de que pueda ser examinado por los diputados. Se levantó la sesión, acordándose celebrar la siguiente en el día de mañana a las diez.

*
**

Sesión de 2 de Junio de 1925.

Abierta a dicha hora bajo la presidencia de don Enrique Herreros de Tejada, y asistencia de los diputados señores García del Valle, Polanco, Rodríguez Paterna, Maguregui, Fernández (don José María), Fernández (don Santiago), Encío, López Merino y De Felipe, se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Presentado el proyecto y documentos que determinan el artículo 226 del Estatuto Municipal, aplicable a la formación de los presupuestos provinciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del provincial, se acordó, para percibir la aportación municipal forzosa, fijar el 50 por 100 del producto que cada Ayuntamiento haya obtenido de los recargos de cédulas personales en 1924-25, y entre los recargos y cesiones que enumera el apartado B. del artículo 232 del nuevo Estatuto provincial lo que les corresponda por el 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro por contribución urbana e industrial, el sobrante de las 16 centésimas del recargo sobre contribución territorial y los recargos legales sobre la contribución industrial, remitiéndose relación detallada de su cuantía con copia certificada del presupuesto aprobado para el próximo año de 1925-26 a la Delegación de Hacienda para su abono trimestral y directamente a esta Corporación y que, para el resto que queda sin cubrir hasta la totalidad de la aportación forzosa, se gire un repartimiento complementario provisional asignando a cada uno de los Ayuntamientos la parte que le corresponda hasta su completo pago, o establecer con todos, o algunos de los Ayuntamientos, concertos para el pago directo de la aportación municipal forzosa, según dispone la Real orden aclaratoria de 12 de Mayo último.

Se acordó significar al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que no es procedente al aumento de mil pesetas anuales, sobre las dos mil que se satisfacen por arrendamiento del edificio destinado a Casa Audiencia provincial, toda vez que no se ajusta a las normas establecidas en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, que solo autoriza su elevación en un 15 por 100, o sea por la cantidad de 300 pesetas, y que, por lo tanto, en el próximo presupuesto se consigna para dicho alquiler la cantidad de 2.300 pesetas.

Dada lectura de nuevo al proyecto del presupuesto para el ejercicio de 1925-26, formado por la Comisión especial de presupuestos designada por la Excm. Diputación provincial, y el dictamen y Memoria explicativa del mismo, así como a las enmiendas o modificaciones que por la misma Comisión se han introducido en algunas partidas consignadas

al aprobar las nuevas plantillas de empleados provinciales, comenzó la discusión de las partidas consignadas en el presupuesto de ingresos.

Leídas las partidas incluidas en el capítulo 1.º, se acordó consignar en el artículo 1.º la cantidad de 10.000 pesetas por el producto calculado de los frutos que han de obtenerse en los terrenos contiguos a la Casa de Beneficencia Provincial, propiedad de la Diputación destinados a huerta, quedando fijado el artículo 1.º con el aumento indicado en la cantidad de 13.120 pesetas, el 3.º y 4.º en las 10.148'38 y 6.100 que figuran en el proyecto, y el total del capítulo en 29.368'38 pesetas.

Seguidamente se leyeron las partidas consignadas en los capítulos 3.º y 5.º, siendo aprobadas todas ellas y fijándose en las cantidades de 315.780 y 72.600 pesetas respectivamente.

Del propio modo fueron leídas las partidas incluidas en el capítulo 7.º, y habiéndose acordado por unanimidad se consigne el aumento al artículo 1.º de la cantidad de 2.000 pesetas en que se calcula el producto que ha de obtenerse de estancias y operaciones quirúrgicas a enfermos distinguidos en el Hospital Provincial, queda fijado el artículo en la suma de 63.416'60 pesetas y el total del capítulo en la misma cantidad.

Acto continuo se leyeron las partidas consignadas en los capítulos 9.º, 10.º, 11.º, 14.º, 15.º y 17.º siendo aprobadas por unanimidad y fijándose el total de dichos capítulos en 250.429'12; 795.622'57; 268.041'37; 42.430'64; 1.000 y 140.000 pesetas respectivamente.

Seguidamente comenzó la lectura y discusión del presupuesto de GASTOS.

Dada lectura de las diferentes partidas consignadas por los diversos conceptos y artículos del capítulo 1.º por indicación del señor Presidente, se acordó la inclusión en el artículo 1.º de la cantidad de 300 pesetas para gastos de material de la Junta provincial del Censo que es obligatoria según R. O. de 24 de Mayo; aprobándose sin discusión las consignaciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º y en el artículo 5.º al aumento de 8.137'50 pesetas acordadas para pago de jubilación y pensiones a varios empleados, así como las incluidas en los artículos 7.º y 11.º del proyecto, quedando por consiguiente fijadas en los artículos que se mencionan en las cantidades de 300, 12.000, 1.028'50, 1.015'75, 15.939'84, 100.630'12 y 182.024'96 pesetas respectivamente, y el total del capítulo en 312.939'17 pesetas.

A continuación se dió lectura a las partidas del capítulo 2.º acordándose por unanimidad consignar en el artículo 1.º la cantidad de 2.000 pesetas para los gastos de representación de la Diputación y Comisión provincial en cuya cantidad queda fijado dicho artículo y en las de 16.000 y 2.000 del proyecto los artículos 2.º y 3.º y el total del capítulo en la suma de 20.000 pesetas.

A seguido y una vez leídas las cantidades que constan en el capítulo 5.º del proyecto, se aprobaron por unanimidad, ascendiendo en su total a la cifra de 49.791'71 pesetas.

Del propio modo se leyeron las partidas incluidas en el capítulo 6.º, habiéndose acordado la consignación de 2.500 pesetas para crear una plaza de Practicante de Farmacia del Hospital provincial, y realizadas de nuevo las operaciones para la distribución de sus respectivos artículos de las cantidades que deben figurar por el aumento de sueldo de empleados, observándose que existen algunas diferencias, por no haberse incluido en su totalidad el aumento que resulta una vez fijados los sueldos que corresponden a cada uno conforme se les tiene asignados en las nuevas plantillas aprobadas se acordó el aumento de 2.345'30 pesetas en el artículo 1.º y de 7.649'35 en el artículo 4.º, el aumento de 800 pesetas para papel con destino a la impresión de listas electorales, y gastos que origine la confección de las mismas, quedando fijado el artículo 1.º en la cantidad de 86.809 pesetas; el 2.º en la de 155.482'35; el 3.º en la de 18.872, y el 4.º en la de 8.000, y el total del Capítulo en la suma de pesetas 269.163'47.

Acto seguido se dió lectura a las partidas incluidas en el Capítulo 7.º acordándose por unanimidad rebajar en el artículo 1.º 10.000 pesetas de la partida incluida para gastos de formación de pantanos, construcción etc., y subvenciones a Ayuntamientos por los mismos conceptos y aumentar igual cantidad de 10.000 pesetas en el artículo 3.º para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos, previo informe favorable de la Comisión provincial de Sanidad local, se fijan ambos artículos de 90.000 y 30.000 pesetas respectivamente y el total del Capítulo en la suma de 12.000 pesetas.

Acto seguido se dió lectura a las partidas del Capítulo 8.º acordándose consignar en el artículo 1.º el aumento de 5.000 pesetas para los gastos de jornales y otros que originen la siembra y recolección en los terrenos contiguos a la Casa de Misericordia, destinados a huerta, restablecer a propuesta del señor de Felipe en el artículo 3.º las subvenciones concedidas en años anteriores a los Hospitales cabezas de partido judicial, consignándose a este efecto el aumento de 17.000 pesetas, en el mismo artículo la baja de 6.462 pesetas en la partida que figura para viveres, así como en el artículo 4.º, otra baja por igual concepto de viveres de pesetas 7.620'71, y en el artículo 9.º aumentar 4.900 pesetas para Calamidades públicas con cuyas modificaciones quedan fijados dichos artículos primero, tercero, 4.º y 9.º en las cantidades de 30.000, 198.185, 179.179'28 y 5.000 pesetas respectivamente el 2.º, 5.º, 7.º y 8.º en las del proyecto, y el total del Capítulo en la suma de 585.044'93 pesetas.

Seguidamente se leyeron las partidas del Capítulo 9.º en el que se acuerda por unanimidad rebajar 5.000 pesetas en la partida consignada para casas baratas, quedando fijados el artículo 1.º en 5.000 pesetas, el 2.º en 5.000, y el total del capítulo en 10.000 pesetas.

De las partidas que forman el capítulo 10.º, se acordó el aumento de 1.000 pesetas en la consi-

nación del artículo 11.º para subvención de Monumentos artísticos e históricos, quedando fijado este artículo en 2.500 pesetas el 1.º y 12.º en las del proyecto, y la totalidad del capítulo en 21.525 pesetas.

Seguidamente se dió lectura a las partidas del capítulo 11.º habiéndose acordado rebajar 15.000 pesetas de la partida consignada en el artículo 4.º para construcción de otros caminos y carreteras provinciales aumentándose en el artículo 5.º 5.000 pesetas para material de reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, siendo baja también 4.000 pesetas en la partida incluida en el artículo 7.º para estudios e instalaciones telefónicas y quedando totalmente anulada la de 7.000 pesetas consignada en el artículo 8.º para ampliación del lavadero mecánico, fijándose por consiguiente el artículo 4.º en 20.000 pesetas, el 5.º en 33.895, el 7.º en 12.000, el 8.º en 52.500 y el 2.º, 3.º y 10.º en las cantidades del proyecto, quedando el total del Capítulo en la suma de 458.975 pesetas.

Del propio modo se dió lectura a las partidas del capítulo 14, acordándose por unanimidad rebajar de la partida consignada en el artículo 5.º para premios en los concursos de ganados que se celebren en la provincia 1.500 pesetas.

Y a propuesta del señor Presidente se consignó en el artículo 9.º, 5.000 pesetas para subvencionar la exposición regional que en las próximas fiestas de San Mateo ha de celebrarse en esta Capital, a calidad de reintegro de la cantidad que en proporción resulte sobrante, si hubiere ingresos suficientes para ello, con lo que se fija el total del capítulo en 49.250 pesetas %.

Igualmente se dió lectura de la consignación del capítulo 18, acordándose la baja de 549'44 pesetas, con lo que resulta un líquido de 25.000 pesetas.

A continuación se leyó la partida que compone el artículo 2.º del capítulo 19, siendo aprobada y fijada la del proyecto de 62.000 pesetas.

Y resultando que el presupuesto de ingresos asciende a la cantidad de un millón novecientas setenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos, y el de gastos a igual suma, se acordó aprobarlo y remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último.

A propuesta del señor Presidente, se acordó adherirse a la iniciativa de los Ayuntamientos en súplica de que por el Directorio Militar le sea otorgada una alta distinción al Director General de Administración, señor Calvo Sotelo, como premio a su patriótica labor administrativa en la redacción de ambos Estatutos.

Por último, se acordó consignar en acta un expresivo voto de gracias, en favor de los señores Presidente y diputados García del Valle y López Merino, por sus desvelos en pro de la Administración provincial y buena marcha de los Establecimientos benéficos que de ella dependen.

Y no habiendo más asuntos de

que tratar, se levantó la sesión dando por terminadas las del presente período semestral.

El Presidente, Enrique Herberos de Tejada, P. A., El Secretario Benigno Macua.

**

Tesorería de Hacienda

1668

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia, referentes a las zonas de la misma, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana A., urbana fiscal, industrial, casinos, carruajes y utilidades, que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado de apremio*, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Junio de 1925.
—El Tesorero de Hacienda.

Anuncios oficiales

CAMPROVÍN

1651

D. Fermín Pascual Pérez, Alcalde de esta villa, hago saber: Que habiendo sido acordado por la Comisión permanente de la misma, proponer al Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito de tres mil veinticuatro pesetas y sesenta y ocho céntimos, dentro del presupuesto ordinario con cargo al exceso de ingresos resultante del anterior ejercicio, así como también con el que ofrecen los del año económico corriente, para atender al pago inaplazable del exceso entre lo consignado en presupuesto y lo gastado con motivo de las obras ejecutadas en la reparación de la Casa-consistorial, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días el expediente instruido al efecto, a fin de que pueda ser examinado

por el vecindario y presente las reclamaciones que crea justas, con arreglo a lo ordenado al artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Camprovín, 22 de Junio de 1925.
—El Alcalde, Fermín Pascual.

7524

Don Marcial Medrano Reñares, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Grávalos en la provincia de Logroño.

Certifico: Que a los folios diez y ocho y diez y nueve del libro de actas celebradas por este Ayuntamiento pleno en el año actual y en la correspondiente al día siete de Junio, se encuentra el particular que copiado literalmente dice así: «Dióse lectura al informe emitido por la Comisión de policía rural en la forma acordada en sesión del día nueve de Abril último en la que se dice que don José Pascual Carra y don Bonifacio Ovejano Rodrigo, vecinos de Alfaro tienen solicitado de este Ayuntamiento, que del terreno titulado «Alto de la Cue-

va», a partir de la presa de Maquiz en el kilómetro 21, hectómetro 9, carretera de Alfaro a Grávalos, se les conceda 120 metros de frontis por 200 de fondo para la extracción de piedra para su conversión en cal.—Resultando del informe de la Comisión que el perímetro de terreno solicitado es árido y peñascoso e inservible en su mayoría para ningún fin, e inútil para pastos ni cultivos, y que como bienes del Común solo podría disponer este Ayuntamiento de 120 metros de frontis, de 120 de espalda, de 60 metros al saliente y de 90 al poniente por ser el resto de propiedad particular.—Considerando que este Ayuntamiento pleno no encuentra inconveniente en que el terreno así deslindado por la Comisión de policía rural pueda ser adjudicado mediante precio en pública subasta, con arreglo a la disposición 3.ª del artículo 159 del Estatuto municipal.—Este Ayuntamiento después de deliberado el asunto por unanimidad acuerda: Que se subaste el arrendamiento del terreno antes deslindado por el tiempo de diez años, bajo el tipo de tres mil pesetas pagaderas por

anualidades de a trescientas pesetas cada una conforme al pliego de condiciones que al efecto se formule, y que conforme dispone el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de diez días para conformidad o protesta de los vecinos.»

Y en cumplimiento a lo acordado, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en Grávalos, a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, Marcial Medrano.

**

Junta Provincial de Transportes Mecánico-Rodados de Alava.

Habiéndose solicitado por don Primitivo Vélez de Mendizábal, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y mercancías, entre Morreda (Alava) y Logroño, con arreglo a las condiciones deter-

minadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar.

El itinerario, tarifas, horario y demás condiciones del servicio, se hallan consignadas en la Memoria presentada.

Vitoria, 26 de Junio de 1925.—El Secretario, Juan Gómez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los productos forestales procedentes de denuncias que se encuentran depositados en varias Alcaldías y son objeto de subasta pública, cuyo acto, así como el aprovechamiento, deberán sujetarse, los maderables, al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Mayo de 1924, y los leñosos, al correspondiente al día 20 del mismo mes. 1612

PUEBLOS	CANTIDAD Y CLASE DE LOS PRODUCTOS	Ta-	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
		sación Pesetas	
Castroviejo	18 timones, 5 dentales, 3 cambas, 8 sacos de carbón de brezo, 10 ídem de cisco y 10 cargas de leña.	60	Julio 13, a las 9
Santo Domingo	25 cargas de leña.	50	Julio 13, a las 10
Santurdejo	41 cargas de leña.	62	Julio 14, a las 9
Munilla	6 sacos de cisco.	10	Julio 13, a las 12
Larriba	12 timones, 1 camba y 8 maderas de haya.	20	Julio 13, a las 8
Santa Coloma	4 cambas, 2 estebas, 1 salma y 2 cargas de leña.	16	Julio 14, a las 9
Nestares	22 cargas de leña.	44	Julio 13, a las 9
Ezcaray	47 cargas de leña, de las que hay 31 en el depósito de Ezcaray, y 16 en la aldea de Cilbarrena.	60	Julio 13, a las 10
Idem	40 trozos de haya para leña que están, 13 en el depósito, y 27 en el barranco de la aldea de Cilbarrena.	50	Julio 13, a las 10 1/2
Tobía	1 madera de haya, otra de roble y 14 cargas de leña.	20	Julio 14, a las 9
Idem	37 ochavones y 130 tablancillos de haya.	100	Julio 14, a las 9 1/2
Matute	6 cargas de leña y 2 sacos de carbón.	12	Julio 14, a las 12
Herramélluri	18 cargas de leña.	46	Julio 14, a las 9
San Millán	6 sacos de carbón depositados en la aldea de Lugar del Río.	24	Julio 13, a las 12
Berceo	14 cargas de leña de roble.	28	Julio 13, a las 8
Badarán	12 tablones, 35 cuadradillos para sillería y 14 cargas de leña.	100	Julio 15, a las 9
Estollo	1 rastra de haya y 4 cargas de leña.	12	Julio 13, a las 10
Cañas	16 cargas de leña.	32	Julio 14, a las 11
Villarejo	4 cargas de leña y 3 rastras de haya.	70	Julio 14, a las 9
Pedroso	8 maderas, 35 rastras y 30 tueros, todo de haya, que contienen 8.630 metros cúbicos de madera, y 13 cargas de leña.	376	Julio 13, a las 9
Canales	3 pinos que contienen 610 m.³ y 18 piezas de haya.	70	Julio 14, a las 9
Idem	26 pinos que contienen 5.590 metros³ maderables.	200	Julio 14, a las 9 1/2

NOTA. El que remate los productos depositados en Pedroso, tiene que abonar al Ayuntamiento 150 pesetas que supone el gasto de la recolección y transporte desde el monte «San Cristóbal» al depósito. La diferencia entre esta cantidad y el precio que alcance en el remate, es la que ha de regir para el ingreso del 10 por 100 en Hacienda y demás disposiciones generales.

Logroño, 20 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

Imprenta Provincial